

REGLAMENTO DE ÉTICA

CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

WWW.CORPORACIONMAGALLANES.CL

Pág 01.

I. Antecedentes generales

Pág 02

II. Definiciones generales

Pág 04

III. Principios inspiradores

Pág 05

IV. Conducta debida

Pág 06

V. Objetivo y funcionamiento

Pág 08

VI. De las responsabilidades

Pág 08

VII. Prohibiciones

Pág 09

VIII. Sanciones

Pág 10

XI. Vigencia

Elaborado por: Equipo profesionales de CORMAG

Revisado y visado por:

Abogado Felipe Urquiola Soriano

Aprobado por:

Directorio CORMAG, 26 junio 2024

Aprobado por:

Asamblea General Extraordinaria, 24 julio 2024

PUNTA ARENAS, julio 2024

I. ANTECEDENTES GENERALES

El reglamento de Ética, es un marco de referencia del Directorio y todos los socios de la Corporación de Desarrollo de Magallanes y de la Antártica Chilena o también CORMAG y tiene la potestad disciplinaria sobre los socios. Además, promueve valores y conductas éticas, respeto a la integridad de las personas, lo cual permitirá en lo sucesivo adecuar las gestiones y el quehacer administrativo hacia el buen ejercicio de las labores. Del mismo modo, propenderá al fortalecimiento de los valores corporativos que se traducen en conductas que favorecen un ambiente respetuoso y, en definitiva viene a ordenar y orientar el funcionamiento de la CORMAG con observancia del principio de probidad y transparencia, como así mismo hacia el buen trato entre el Directorio y los socios. Por lo anterior, el presente Reglamento indica el funcionamiento de la Comisión de Ética, de manera de velar por la correcta investigación interna, como de la decisión de las medidas correctivas o preventivas que deban adoptarse.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de conducta a las que deberán sujetarse tanto los miembros del Directorio como los socios de la CORMAG respecto de los principios éticos que deben regir el ejercicio de las funciones que desempeñan. Por lo que será aplicable a todas las investigaciones que ocurran al interior de la Corporación, con ocasión al incumplimiento grave de las obligaciones del Directorio y de los socios o por actos que comprometan los intereses, el prestigio, los bienes sociales, los fondos o la existencia misma de la Corporación, sea que estos alcancen o no a constituir delito; o por la presunta infracción del presente reglamento, así como cualquier otro asunto que se someta a investigación de esta Comisión.

II. DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1.

Se define directorio, socio y comisión de ética de la siguiente manera:

- **Directorio:** La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por seis miembros titulares, integrado por las personas y representantes que en cada caso se indica:
 - a) El Gobernador Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, quien presidirá el Directorio y que en caso de ausencia será reemplazado por su subrogante en el cargo de autoridad regional.
 - b) Dos representantes de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, designados por el Consejo Regional a propuesta del Gobernador Regional (en cumplimiento de lo señalado en el artículo 102 de la ley N° 19.175)
 - c) Tres representantes de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, designados por la Asamblea de Socios en mayoría simple, votación de la que deberá abstenerse el Gobierno Regional. Para cada uno de los Directores mencionados en los numerales 2 y 3 anteriores se designarán suplentes, siguiendo los mismos procedimientos respectivos, los que podrán asistir a las correspondientes sesiones de Directorio en caso de ausencia del titular.

Los directores durarán tres años en sus funciones. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los diez años anteriores a la fecha en que se pretende elegirlos o designarlos; los trabajadores de la Corporación, los consejeros regionales, el cónyuge del gobernador regional o de alguno de los consejeros regionales, ni sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, y por afinidad hasta el segundo grado, ni las personas ligadas a ellos por adopción.

Socios de la CORMAG: Podrán ser socios de la Corporación sólo personas jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, constituidas de conformidad a la legislación chilena y bajo los requisitos que más adelante se señalan. Son socios, las personas jurídicas que al constituir o integrarse a la Corporación, se obligan a acatar las disposiciones de los Estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación y que contribuyan a su financiamiento mediante el pago de las cuotas de incorporación, y asistir las ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General de Socios a propuesta del Directorio, de conformidad con las normas de los Estatutos, y que se inscriban en el registro de socios que se lleve al efecto.

Los socios tendrán derecho a participar en las reuniones de las Asambleas a través de su representante legal o un mandatario del mismo, con poder suficiente, ejercer derecho a voz y voto, y derecho a elegir y ser elegidos en la forma y para las funciones previstas en los Estatutos o en comisiones especiales del Directorio. Sin embargo, no podrán votar si no estuvieran al día en el pago de sus cuotas. Por tanto, este reglamento se aplicará al representante legal o apoderado de la persona jurídica, toda vez, quien es en definitiva la persona que se vincula con la CORMAG, y es su conducta personal y/o actuación la que es objeto de ser regulada por este cuerpo normativo.

Comisión de Ética: La Comisión de Ética será integrada por tres socios de la CORMAG, elegidos por la asamblea general ordinaria. Los miembros de esta comisión durarán un año en sus cargos y no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente consecutivo. La Comisión de Ética tiene como función dar cumplimiento a cabalidad el presente reglamento para el correcto funcionamiento de la CORMAG. Además, serán los responsables de la investigación, de ser necesario, de alguna irregularidad, para darla a conocer al Directorio de forma oportuna.

III. PRINCIPIOS INSPIRADORES

Artículo 2.

Son principios rectores de los deberes de los miembros del Directorio como los socios de la CORMAG, los siguientes: a) La honestidad: Actuar con rectitud en el desempeño de las funciones, teniendo en cuenta que los fines excluyen cualquier comportamiento que tenga por finalidad o esté destinado a la obtención de un provecho personal. buscarlo obtenerlo por sí mismo o a través de un tercero, en desmedro del interés colectivo; b) La equidad: Velar para que las decisiones que se adopten sean justas, sin ningún tipo de preferencias; que se definan sólo en razón del legalidad, consideraciones mérito. objetivas y sin distinción de género, religión, etnia, preferencia política, posición social y/o económica; c) La lealtad y el respeto: Actuar de manera solidaria, mediante el respeto mutuo entre los socios, cualquiera sea su jerarquía al interior, utilizando un trato cordial y tolerante, permitiendo el funcionamiento armónico de la organizacional; estructura d) La vocación de servicio: Actuar con disposición para dar oportuna esmerada atención а los requerimientos trabajos V

encomendados, de manera diligente y observando un trato cortés; e) El profesionalismo y responsabilidad: Ejercer las funciones en forma integral, conociendo comprendiendo V adecuadamente las materias necesarias para el correcto desempeño del cargo que se le asigne; f) La eficiencia y eficacia: Orientar de las funciones desarrollo al cumplimiento y materialización de los objetivos de la CORMAG, obteniendo el mejor provecho de los recursos existentes; g) La celeridad: Impulsar las tareas que se le encomienden, haciendo expedita la tramitación de los asuntos encomendados: h) transparencia: Brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna en el ejercicio de sus funciones. permitiendo el conocimiento de los antecedentes que de fundamento sirvieron decisiones adoptadas. i) La discreción: Guardar estricta reserva de los hechos información de la que tome conocimiento el servidor, con ocasión funciones del eiercicio de las encomendadas, absteniéndose de utilizar tales antecedentes en beneficio propio o de terceros.

IV. CONDUCTA DEBIDA

Artículo 3.

El ejercicio de las funciones que desempeñan los socios de la CORMAG debe estar orientado al cumplimiento de los objetivos de éste. Velando que prevalezca el bien común por sobre pudiese cualquier contexto que implicar un beneficio personal. Por ello. se deberá actuar de manera transparente e informar al Directorio sobre las situaciones que podrían amenazar 0 amenazan nuestra objetividad, en asuntos que se pongan en nuestro conocimiento y en los cuales tengamos intereses personales.

Artículo 4.

Cada socio deberá promover el respeto, la colaboración y la participación. Asimismo, deberá ser reconocida la labor efectuada.

Artículo 5.

Los socios deberán guardar reserva y secreto absoluto de la información sensible de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, en general, de toda información a la que con ocasión tengan acceso cumplimiento de sus funciones. Deberán, además, tomar los debidos referida resquardos para que la información quede protegida, para lo cual deberán implementar las medidas y, si fuere necesario, requerir los medios que le permitan adoptarlas.

Artículo 6.

Rechazo a la discriminación, sin tratar a nadie de forma diferente o prejuiciosa por razones personales y arbitrarias, como, por ejemplo, su físico, género, edad, raza, creencia religiosa, pensamiento político, orientación sexual, entre otras.

Artículo 7.

Ambiente inclusivo: cualquier persona que cumpla con las condiciones técnicas puede integrarse a nuestro organismo. Nos importa tener un ambiente de trabajo diverso e inclusivo, contando con capacidades diferentes.

Artículo 8.

Será vulneración grave al presente Reglamento de Ética, toda conducta de acoso sexual, cualquiera sea la persona que la ejerza, entendiéndose por tal el que una persona realice, en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

Artículo 9.

Será vulneración grave al presente Reglamento de Ética toda conducta de laboral, cualquiera persona que la ejerza. Se entiende por acoso laboral toda conducta que constituya agresión u hostigamiento ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, ya sea que se manifieste una sola vez o de manera reiterada, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

-

V. OBJETIVO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 10.

El presente Reglamento tiene por las obieto la regulación de investigaciones por denuncias al interior de la Corporación, las que se originen con ocasión al incumplimiento las grave de obligaciones del Directorio y de los socios o por actos que comprometan los intereses, el prestigio, los bienes sociales, los fondos o la existencia misma de la Corporación, sea que estos alcancen o no a constituir delito; o por la presunta infracción del presente reglamento, así como cualquier otro asunto que se someta a investigación de esta Comisión.

- 1. La Comisión de Ética, debe asegurar que se reciban y atiendan todos los reportes de desviaciones, faltas incurridas, o incumplimiento a la normatividad y regulaciones vigentes que se reciban a través de cualquier medio interno o externo.
- 2. La Comisión deberá determinar quién actuará como Presidente.
- 3. La Comisión es el organismo que vigila el cumplimiento del presente reglamento dentro de la Corporación, dando seguimiento a los casos y estableciendo las sanciones en caso que correspondan.
- **4.** Todos los casos administrados por la Comisión serán tratados con estricta confidencialidad.

Artículo 11.

La conformación de la Comisión de Ética debe estar compuesta por tres socios de la CORMAG uno de los cuales actuará como Presidente de la Comisión, elegidos en la Asamblea General Ordinaria del mes de abril de cada año. Los miembros de esta comisión durarán un año en sus cargos y no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente consecutivo.

Artículo 12.

Concepto de Comisión de Ética:

Ιa Comisión es una entidad constituida en conformidad a las establecidas normas en este Reglamento, y que tiene por objeto esencial evaluar los antecedentes y resolver sanciones cuando corresponda acerca de las investigaciones por denuncias de diverso tipo que sean sometidas a su consideración.

Artículo 13.

Atribuciones de la Comisión:

Serán atribuciones de la Comisión de Ética:

- 1. Evaluar los antecedentes puestos a disposición por el presidente del Directorio que sean sometidas a su consideración.
- 2. Solicitar al presidente del Directorio cualquier información que considere necesaria, antes de la emisión de una declaración respecto de una investigación.

- 3. Dar a conocer el informe que la Comisión delibere, luego de analizar los antecedentes de una denuncia que se sometan a su decisión en conformidad con este reglamento.
- 4. En caso de que la denuncia involucre a alguno de los miembros de la Comisión o al Presidente, cualquiera de los miembros no involucrados, deberá formar una Comisión ad-hoc y nombrar a un investigador especial para estos efectos, quienes deberán ceñirse en su actuar por las normas de este Reglamento. esta situación En particular, al menos dos miembros de Comisión ad-hoc deberán ser miembros del Directorio.

Artículo 14.

Plazo para la entrega de resolución. Recibidos los antecedentes de la investigación, la Comisión informará el plazo en que entregará su informe, el cual no podrá ser superior a 15 días hábiles. Por razones fundadas, el mencionado plazo podrá ser prorrogado, por una sola vez, en 20 días.

Artículo 15.

Actuación de la Comisión:

La actuación de la Comisión se realizará mediante la convocatoria de cualquiera de sus miembros, o del Presidente del Directorio cuando éste haya recibido una denuncia. Presidente del Directorio tendrá la facultad de realizar un examen de admisibilidad. En caso de que la denuncia no prospere por falta de antecedentes, que el asunto adolezca de manifiesta falta de fundamento o verosimilitud u otras causales. igualmente será comunicado a la Comisión, organismo que podrá insistir en la realización de la investigación, si considera que se amerita por un eventual perjuicio reputacional u otra causal que debe quedar establecida en el libro de actas.

Artículo 16.

Requisitos de sus integrantes:

No podrán ser miembros de la Comisión, las personas que tengan investigaciones pendientes en su contra o cuando exista un conflicto de interés declarado con alguna de las partes involucradas en la investigación.

Cada integrante de la Comisión de Ética debe conocer ampliamente el presente reglamento.

Los integrantes poseen este título honorífico y no reciben remuneración alguna adicional por sus funciones dentro de la Comisión.

Artículo 17.

Funcionamiento de la Comisión:

Para el funcionamiento de la Comisión y sus deliberaciones se deberá contar con al menos dos tercios de sus miembros. No obstante, lo anterior, las decisiones que adopte la Comisión en uso de sus atribuciones deberán procurar ser alcanzadas por consenso de todos sus integrantes.

De cada sesión de la Comisión deberá levantarse un acta, la cual deberá contener:

- 1) Lugar, día, hora de inicio y de término de la sesión;
- 2) Nombres de los miembros de la Comisión presentes en la sesión;
- 3) Relación fiel de todo lo tratado en la sesión;
- 4) Los acuerdos de la Comisión sobre cada una de las materias tratadas, el resultado de las votaciones y los fundamentos de los votos de mayoría y minoría, según sea el caso.

Artículo 18.

Solicitud de Reconsideración:

Ante acta emitida por la Comisión de Ética, la persona sancionada podrá elevar una solicitud de reconsideración, en el plazo de 10 días contado desde la notificación. La Comisión tendrá el plazo de 15 días para revisar lo acordado.

VI. DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 19.

Responsabilidad de la máxima administración:

La máxima administración es responsable de mantener la confidencialidad de la investigación y proveer los medios idóneos para que la investigación se realice de la forma más eficiente posible.

VII. PROHIBICIONES

Artículo 20.

Ningún miembro del directorio, socios y profesionales del equipo de la CORMAG podrá solicitar, hacerse prometer o aceptar donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza para sí o para terceros.

Esta prohibición se extiende a descuentos para adquirir productos, becas para el socio o algún miembro de su familia, invitaciones eventos, comidas o viajes y a cualquier clase de tratamiento especial.

Artículo 21.

Ningún director, socios y profesionales del equipo ejecutivo de la Corporación podrá solicitar ni recibir cualquier presente, regalo, objeto de valor, ofrecimientos, favores, viajes, pagos, donaciones, servicios u otros de esta índole que algún tercero ofrezca o cualquier otro beneficio indebido para que, en su calidad del cargo ejecuten, omitan o infrinjan deberes como tales, o bien, ejerzan sobre la CORMAG, influencias para cometer delitos. Debiendo tener claro que, al cometer un delito pueden ser sancionados penalmente.

Artículo 22.

Todo director o socio deberá abstenerse de hacer valer indebidamente su posición para influir sobre una persona con la finalidad de obtener un beneficio directo o indirecto para sí o para terceros, sean o no parientes, cónyuges o adoptados.

Artículo 23.

Es obligación de todo director o socio velar por el debido resguardo de los bienes de la CORMAG, quedando expresamente prohibido su empleo, bajo cualquier forma, en provecho propio o de terceros, sean o no parientes, cónyuges o adoptados.

Artículo 24.

Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad política dentro de cualquier sesión del Directorio, jornada de trabajo y asambleas de socios y utilizar personal, bienes y dependencias de CORMAG para efectuarlas.

VIII. SANCIONES

Artículo 25.

Se entenderá que la calidad de Director se pierde, según los estatutos de la CORMAG, en los siguientes casos:

- 1. En caso de fallecimiento, renuncia, destitución o remoción, ausencia o imposibilidad de larga e indefinida duración de un Director para el desempeño de su cargo. La persona o entidad que lo nombró, deberá comunicarlo a la Corporación y deberá, además, designar a su reemplazante, él que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar el período del Director reemplazado, o bien, hasta que se designe al nuevo Director.
- 2. Se entiende que la ausencia o imposibilidad de larga e indefinida duración de un Director constituye causal de vacancia en el cargo, como también, cuando éste no asiste injustificadamente a tres sesiones consecutivas o, bien, a seis alternadas e injustificadas en el curso de un año calendario. Cualquier Director podrá hacer presente al Presidente la circunstancia de haberse configurado alguna causal de imposibilidad para el desempeño del cargo y funciones de algún Director, debiendo aquél tomar las medidas necesarias para que quien corresponda, designe al reemplazante en el menor tiempo posible.

Artículo 26.

Se entenderá como sanción cuando la calidad de socio se pierde, según los estatutos de la CORMAG, en los siguientes casos:

Por expulsión acordada por el Directorio en la forma que se indica a continuación y fundada en los siguientes motivos:

- 1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, durante seis meses consecutivos, sean ordinarias o extraordinarias, y
- 2. Por causar grave daño a los intereses de la Corporación.

La medida de expulsión podrá ser acordada por el Directorio, previa investigación conducida por una comisión de ética.

En la investigación que efectúe la comisión citada, la entidad socia, por medio de su representante, tendrá derecho a ser oída, previa notificación personal al representante de la entidad afectada, debiendo establecerse un plazo de emplazamiento de veinte días hábiles, donde podrá acompañar los antecedentes probatorios del caso. Emplazada la entidad investigada, tendrá derecho a presentar sus descargos y defenderse de la denuncia, respetándose las normas de un debido proceso.

Terminada la investigación, la Comisión de Ética elevará los antecedentes al Directorio, para que dicte fallo de primera instancia, proponiendo la aplicación de la medida de expulsión o, la absolución. El Directorio deberá fallar en el plazo de treinta días, contados desde que recibió los antecedentes. Dicha resolución se notificará al socio mediante carta certificada, entendiéndose por practicada la notificación al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. En contra de la resolución del Directorio, el socio sancionado podrá apelar para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria resolverá, en definitiva. Al conocer el recurso de apelación, podrá buscar una solución amigable en los conflictos que se generen entre los socios que sean parte del procedimiento. Si el socio no apela en contra de las resoluciones del Directorio, éste deberá elevar los antecedentes a la Asamblea General más próxima, para que apruebe la medida aplicada.

3. Cuando el socio no asiste injustificadamente a cuatro sesiones consecutivas o, bien, a seis alternadas e injustificadas en el curso de un año calendario

XI. VIGENCIA

Artículo 27.

El presente Reglamento comenzará a regir desde la fecha de aprobación por parte del Directorio.

CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

C O R M A G

CONTACTO

www.corporacionmagallanes.cl cormag@corporacionmagallanes.cl Oficina: Av. Colón 1188, Punta Arenas

